

Sentido y funciones de la facultad de juzgar en la reflexión kantiana sobre la naturaleza

La filosofía crítica de Kant aparece como la solución más completa a la relación sujeto-naturaleza, entendida ésta como una relación de experiencia. Concluida la tercera crítica, el sistema kantiano se ha convertido en un sistema completo de experiencia, ideal que guía gran parte de su meditación. Nuestro propósito es situar la facultad de juzgar en el lugar preciso y exacto del sistema, así como, una vez situada, estudiar sus funciones y características. Para ello tendremos que aclarar primero qué entendemos por sistema de la razón pura.

Kant entendía por sistema «la unidad de diversos conocimientos bajo una idea»¹, y por sistema de la razón pura «todo el conocimiento filosófico (tanto el verdadero como el aparente) de la razón pura en un encadenamiento sistemático»². Es decir, el sistema de la razón pura debe responder a todos los problemas que le plantee al sujeto su relación con el mundo, ya que la filosofía de Kant como filosofía trascendental no trata de los objetos, sino de nuestro conocimiento de ellos³.

Por ello entendemos por sistema de la razón pura lo que el mismo Kant entendió frente a las injustificadas críticas de Fichte, a saber, la filosofía establecida en la tríada crítica: «Las críticas constituyen el sistema mismo y no una propedéutica a la filosofía trascendental»⁴. Desde este punto de vista, la filosofía crítica, entendida como la crítica de todas las facultades del conocimiento, deviene doctrina, porque la filosofía trascendental no puede ser otra cosa que crítica y sistema

¹ *K. r. V.*, A 832, B 860.

² *Ibid.*

³ Cfr. *K. r. V.*, A 12, B 25.

⁴ Carta a Fichte, 7 agosto 1799, *Ak.*, XII, 371.

a la vez. El modelo sobre el cual se va a construir este sistema va a ser la reflexión trascendental, la cual adquiere su máxima importancia en la tercera crítica, ya que ésta es el resultado del estudio de la naturaleza particular (*besondere Natur*) por la facultad de juzgar reflexionante (*reflektierende Urteilskraft*). Solamente por medio de la reflexión es posible integrar lo particular en el ámbito de lo general, de lo universal, de lo necesario, del sistema⁵.

Pero tal integración no es fácil, sino que supone una ardua tarea (*schwere Aufgabe*) para el filósofo trascendental, que tiene que elevar a un rango superior —sistema—, lo que de suyo sólo serían meras aproximaciones —agregado—, convirtiendo así el agregado en sistema⁶. Ha de integrar la naturaleza particular, que está regida por leyes empíricas, las cuales son contingentes para nuestro entendimiento, en un sistema completo de experiencia⁷, ya que en último término la naturaleza misma es un sistema, cuyas leyes concuerdan perfectamente con nuestras facultades de conocer:

«La naturaleza concuerda por fuerza no sólo, respecto de sus leyes trascendentales, con nuestro *entendimiento*, sino también en sus leyes empíricas con la facultad de juzgar y su poder de presentación de las mismas en una aprehensión empírica de sus formas por la imaginación, y ello en verdad al solo efecto de la exigencia, y en este caso su finalidad formal respecto de esta última concordancia (con la facultad de juzgar) puede ser demostrada aún como necesaria»⁸.

El resultado de esta integración es la solución kantiana a la trágica escisión en que había dejado al hombre al terminar la segunda crítica. En efecto, el hombre, en cuanto ser que participa de la naturaleza y tiende a la libertad, en cuanto ser finito que aspira siempre a la trascendencia, en cuanto eterna posibilidad de unión de lo sensible y lo

⁵ Kant nos aclara en este texto el concepto de reflexión: «*Reflektieren* (Ueberlegen) aber ist: gegebene Vorstellungen entweder mit andern, oder mit seinem Erkenntnisvermögen in Beziehung auf einen dadurch möglichen Begriff zu vergleichen und zusammen zu halten». *I. Kants Werke*, herausgegeben von Ernst Cassirer, Band V, Berlín, 1914. *Erste Einleitung in die Kritik der Urteilskraft*, p. 192. En adelante utilizaremos las siglas *E. E.* para citar esta obra.

⁶ Cfr. *E. E.*, p. 227.

⁷ Una de las formulaciones más claras sobre la necesidad de un sistema completo de experiencia podría ser ésta: «Dass die Natur in ihren empirischen Gesetzen sich selbst so spezifiere, als es zu einer möglichen Erfahrung, *als einem System* empirischer Erkenntnis, erforderlich ist, diese Form der Natur enthält eine logische Zweckmässigkeit, nämlich ihrer Uebereinstimmung zu den subjektiven Bedingungen der Urteilskraft in Ansehung des möglichen Zusammenhangs empirischer Begriffe in dem Ganzen einer Erfahrung» (*E. E.*, p. 197).

⁸ *E. E.*, p. 213.

suprasensible, necesitaba la reconstrucción de ese abismo (*Kluft*), porque si no los estudios anteriores devendrían carentes de sentido. La necesidad de este tránsito (*Übergang*) de lo sensible a lo suprasensible aparece magistralmente formulada en el siguiente texto:

«A pesar de que se ha mantenido una fisura inmensa entre el dominio del concepto de naturaleza, como lo sensible, y el dominio del concepto de libertad, como lo suprasensible, de suerte que no es posible ningún tránsito desde el primero al segundo (es decir, mediante el uso teórico de la razón), al igual que si fuesen otros tantos mundos distintos, el primero de los cuales no puede ejercer influjo sobre el segundo; sin embargo, éste sí debe ejercer influjo sobre aquél, es decir, el concepto de libertad debe hacer efectivo, en el mundo de los sentidos, el fin propuesto por sus leyes, y la naturaleza, en consecuencia, tiene que poder ser pensada de tal manera que la regularidad de su forma se adecúe según leyes de libertad, para que al menos sean posibles los fines que en ella han de realizarse. En consecuencia, tiene que haber un fundamento de la *unidad* de lo suprasensible, que se encuentra en la base de la naturaleza, con aquello que el concepto de libertad contiene prácticamente, a partir de cuyo fundamento el concepto, aunque ni teórica ni prácticamente llega a un conocimiento del mismo, ni, en consecuencia, posee un dominio específico; con todo hace posible el tránsito desde el modo de pensar según los principios del uno al modo de pensar según los principios del otro»⁹.

Tres son las conclusiones que podemos sacar de este bello pasaje kantiano: 1) el ámbito de la libertad necesita entrar en relación con el ámbito de la naturaleza, con el reino de lo sensible, por es aquí precisamente donde puede realizar el fin propuesto por sus leyes; 2) las leyes de la naturaleza deben pensarse de tal modo que puedan coincidir con las leyes de la libertad, ya que éstas solamente pueden ser realizadas por aquéllas; 3) como exigencia de todo lo anterior tiene que existir un sustrato de la naturaleza que haga posible la unidad de lo sensible y lo suprasensible y, por ende, el tránsito del reino de la naturaleza al reino de la libertad.

Entendido así el problema, el filósofo trascendental tiene como tarea inmediata el estudio de ese sustrato de la naturaleza, objeto de una nueva parte de la filosofía, que había sido dividida previamente en teórica y práctica, y cuyo resultado será la constitución de un sis-

⁹ KANT, *I. Kritik der Urteilskraft (KU)*, Felix Meiner Verlag, Hamburg, 1974, pp. XIX-XX.

tema completo de experiencia, porque para la filosofía trascendental la unidad de la naturaleza y la unidad de la experiencia coinciden ¹⁰.

1. LA FILOSOFÍA TEÓRICO-PRÁCTICA

La meditación kantiana, entendida como un sistema de filosofía crítico-trascendental, es el desarrollo de un supuesto, cuyo esclarecimiento nos va a permitir una mejor comprensión del sistema. Este supuesto no es otro que el exigido por la aplicación del método trascendental, a saber, las distintas partes de la realidad coinciden perfectamente con nuestra forma de conocerlas, de modo que el sujeto está especialmente capacitado para, a través de sus facultades, poder conocer, estructurar y construir la realidad. Por ello va a definir la filosofía como «el sistema a través del cual conocemos las cosas según conceptos».

Es el sujeto quien estructura la realidad, pero como la realidad está escindida en partes diferentes, el sujeto va a tener distintas facultades mediante las cuales va a manipular esa realidad diversificada. En esta dialéctica sujeto-mundo van a aparecer tres facultades modélicas, que van a configurar las distintas partes de la realidad y, por ende, las distintas partes de la filosofía. Estas facultades son el entendimiento (*Verstand*), la razón (*Vernunft*) y la facultad de juzgar (*Urteilkraft*).

Sin embargo, esta tríada de facultades sólo nos aparece como una exigencia intrínseca del sistema, ya que en principio Kant sólo pensó en dos facultades —entendimiento y razón—, las cuales nos acercarian al conocimiento de la realidad completa —sensible y suprasensible—, mediante los conceptos de naturaleza y libertad; y cuyo resultado sería la constitución de la filosofía teórica y la filosofía práctica, únicas partes en las que se puede dividir el sistema completo de filosofía ¹¹.

Si unimos todas estas parejas de conceptos obtendremos lo siguiente: 1) el entendimiento mediante el concepto de naturaleza y los principios que se derivan de ella legisla en el ámbito de lo sensible y

¹⁰ Cfr. *E. E.*, pp. 190-191.

¹¹ Cfr. *K. r. V.*, A 840, B 868. Asimismo, *KU*, XI y XXI. «Die Naturbegriffe, welche den Grund zu allem theoretischen Erkenntnis *a priori* enthalten, beruhen auf der Gesetzgebung des Verstandes. Der Freiheitsbegriff, der den Grund zu allen sinnlich-unbedingten praktischen Vorschriften *a priori* enthielt, beruhte auf der Gesetzgebung der Vernunft. Beide Vermögen also haben ausser dem, dass sie der logischen Form nach auf Prinzipien, welchen Ursprungs sie auch sein mögen, angewandt werden können, überdem noch jedes seine eigene Gesetzgebung dem Inhalte nach, über die es keine andere (*a priori*) gibt, und die daher die Einteilung der Philosophie in die theoretische und praktische rechtfertigt» (XXI).

tiene como resultado la constitución de la filosofía teórica; 2) la razón mediante el concepto de libertad y los principios que se derivan de ella legisla en el ámbito de lo suprasensible y da como resultado la constitución de la filosofía práctica. De este modo vemos que se nos aparece en el sistema de la razón pura un abismo infranqueable entre el mundo sensible y el mundo suprasensible, entre el reino de la naturaleza y el reino de la libertad, entre el entendimiento y la razón y, por último, entre la filosofía teórica y la filosofía práctica. Esta es justamente la situación del sistema antes de aparecer la tercera crítica.

Sin embargo, el saber (*Wissen*) no se puede agotar en esa dualidad. Es necesaria la reconstrucción ordenadora del abismo. Esta reconstrucción tiene que provenir del espíritu (*Gemiüt*), el cual tiene que proporcionar la facultad apropiada que haga posible la armonía entre el entendimiento y la razón, por una parte, y la naturaleza y la libertad, por otra. Tal facultad va a ser la facultad de juzgar, la cual en su uso lógico hacía posible el paso del entendimiento a la razón, y que en este ámbito va a adquirir una nueva dimensión, ya que no va a ser simplemente el entendimiento en cuanto facultad de dar reglas —función que ejerce en la *KrV*—, sino que va a ser una facultad autónoma —heautónoma, como gusta decir a Kant— con un dominio propio, a saber, el de la naturaleza particular regida por leyes empíricas, las cuales son contingentes para la naturaleza de nuestro entendimiento.

Se trata de una naturaleza la cual no puede ser legislada por el entendimiento, ya que éste, como veremos más adelante, opera de forma determinante, y aprehende sólo lo general, lo regido por leyes universales y necesarias. Pero resulta que existe todo un ámbito de la naturaleza —el de los seres organizados— que escapa a tales leyes. Este ámbito sólo puede ser aprehendido por el uso reflexionante de la facultad de juzgar. Su resultado será la constitución de una filosofía que pertenece al ámbito de la filosofía teórica en cuanto tiene por objeto la naturaleza, pero que, puesto que sus juicios no son lógicos u objetivos, sino subjetivos —aunque con pretensiones de universalidad—, constituye una nueva esfera, que habría que colocarla entre la filosofía teórica (*KrV*) y la filosofía práctica (*KpV*). Esta nueva esfera (*Kritik der Urteils kraft*) se podría calificar de filosofía teórico-práctica, y está construida sobre una *triple analogía* que podríamos enunciar así:

1. La facultad de juzgar (*Urteils kraft*), al igual que la facultad de conocer (*Erkenntnisvermögen*) o la facultad de desear (*Begehrungsvermögen*), posee si no un dominio (*Gebiet*) propio para sus objetos, al menos un territorio (*Boden*), en el cual puede ella operar mediante un principio que va a ser no tanto constitutivo cuanto regulativo.

2. Al igual que el entendimiento es legislador para la facultad de conocer y la razón es legisladora para la facultad de desear, la facultad de juzgar tiene que ser legisladora para una tercera capacidad del espíritu que es el sentimiento de placer o displacer (*Gefühl der Lust und Unlust*), «pues todas las facultades del alma o capacidades pueden reducirse a tres que no se dejan deducir ya de una base común, a saber: la facultad de conocer, el sentimiento de placer o displacer y la facultad de desear»¹².

3. Algo apuntado ya. Al igual que el entendimiento tiene unos principios constitutivos —las categorías— mediante los cuales legisla su dominio, a saber, la esfera de la naturaleza en general; y la razón posee unos principios regulativos —las ideas— mediante los cuales legisla la esfera de la libertad; *es necesario suponer* que la facultad de juzgar tenga un principio por medio del cual se pueda dirigir en su estudio de la naturaleza particular. El funcionamiento de este principio va a ser la pieza clave en torno a la cual gire esta nueva crítica, a la que el mismo autor va a calificar de teoría¹³.

2. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA FACULTAD DE JUZGAR

En su primera tematización, la facultad de juzgar nos aparece definida como «la capacidad de *subsumir* bajo reglas, es decir, de distinguir si algo cae o no bajo una regla dada»¹⁴. Se trata única y exclusivamente de la aplicación práctica de entendimiento, mediante la cual el filósofo trascendental puede estudiar la naturaleza en general, la naturaleza regida por leyes trascendentales. Por ello, en este caso, la facultad de juzgar no necesita ningún principio especial de reflexión, ya que lo único que tiene que hacer es esquematizar *a priori* y aplicar estos esquemas a toda síntesis empírica. Como veremos más adelante, estamos ante el uso determinante de la facultad de juzgar que coincidirá con el uso teórico de la razón o uso propio del entendimiento. Es decir, el uso mediante el cual construimos el juicio lógico, objetivo, de conocimiento.

Pero el entendimiento en su legislación trascendental de la naturaleza hace abstracción de toda posible variedad de leyes empíricas, y existen bastantes razones para pensar que la naturaleza particular, regida por esas leyes empíricas, encuentra su fundamento adecuado en la facultad de juzgar, pero no en cuanto facultad lógica, propicia-

¹² *E. E.*, p. 187.

¹³ «Es versteht sich von selbst, dass für die Urteilkraft darin kein besonderer Teil sei, weil in Ansehung derselben die Kritik statt der Theorie dient» (*KU*, Vorrede, X).

¹⁴ *K. r. V.*, A 132, B 171.

dora del esquematismo, sino como facultad reflexionante que busca lo general para lo particular. La formulación más clara de esta ambivalencia de la facultad de juzgar la expone Kant en el comienzo del párrafo cuarto de la Introducción:

«La facultad de juzgar, en general, es la facultad de pensar lo particular como contenido en lo universal. Si lo universal (la regla, el principio, la ley) es dado, entonces la facultad de juzgar, que subsume lo particular bajo lo universal (incluso si, como facultad trascendental de juzgar, señala *a priori* las condiciones conforme a las cuales exclusivamente puede ser subsumido bajo aquel universal), es *determinante*. Pero si sólo es dado lo particular y la facultad de juzgar ha de encontrar el correspondiente universal, entonces ésta es meramente *reflexionante*»¹⁵.

1. Facultad de juzgar determinante (*bestimmende Urteilskraft*). Lo universal, en forma de regla, principio o ley, está dado, y la facultad de juzgar lo único que tiene que hacer es subsumir lo particular bajo aquél. Se trata de una operación absolutamente mecánica, completamente lógica. Sobre este uso de la facultad de juzgar están construidas las dos críticas anteriores, tanto la filosofía teórica cuanto la filosofía práctica. Su función consiste, pues, en subsumir casos particulares bajo las leyes universales-trascendentales, que le han sido presentadas por el entendimiento. Lo más importante es que estas leyes le son presentadas *a priori* por el entendimiento, con lo cual la facultad de juzgar no tiene que buscar por sí misma una ley universal bajo la cual poder subsumir lo particular:

«La facultad de juzgar determinante bajo leyes universales-trascendentales, que da el entendimiento, es sólo subsumentes. La ley le está prefijada *a priori* y, por consiguiente, no tiene necesidad, por su parte, de pensar en una ley para poder subordinar lo particular en la naturaleza de lo universal»¹⁶.

Ahora bien, lo sorprendente es que estas leyes dadas por el entendimiento a la facultad de juzgar coinciden con la posibilidad de una naturaleza en general. En efecto, en las bases de la posibilidad de una experiencia de la naturaleza encontramos siempre algo necesario. Este algo necesario son las leyes generales de la naturaleza, sin las cuales

¹⁵ KU, XXV-VI. También en *E. E.*, p. 191: «Diese Voraussetzung ist nun das transzendente Prinzip der Urteilskraft. Denn diese ist nicht bloss ein Vermögen, das Besondere unter dem Allgemeinen (dessen Begriff gegeben ist) zu subsumieren, sondern auch umgekehrt, zu dem Besonderen das Allgemeine zu finden.»

¹⁶ KU, XXVI.

la naturaleza en general, como objeto de los sentidos, no podría ser pensada. Pues bien, estas leyes tienen que descansar en las categorías del entendimiento, en cuanto éstas son aplicadas a las intuiciones sensibles.

Según esto tenemos que, por una parte, existen unas leyes generales de la naturaleza, y, por otra, unas leyes generales que son las categorías del entendimiento; y resulta que existe la feliz casualidad —para el filósofo trascendental— de que unas y otras coincidan. Con palabras kantianas: «Las leyes generales de la naturaleza descansan en las categorías, aplicadas a las condiciones formales de toda intuición posible para nosotros, en cuanto ésta también es dada *a priori*»¹⁷.

Así, pues, con estas leyes la facultad de juzgar tiene una función exclusivamente lógica; lo único que tiene que hacer es subsumir casos particulares bajo esas leyes generales. Supongamos una ley general de la naturaleza —«todo cambio tiene su causa»—; la facultad de juzgar lo único que tiene que hacer es indicar *a priori* la condición de subsunción legítima para tal ley. Tal condición sería la sucesión de las determinaciones de una y la misma cosa.

2. Facultad de juzgar reflexionante (*reflektierende Urteilskraft*). Lo particular es dado y sobre él se debe encontrar lo universal. Su misión consiste en ascender desde lo particular de la naturaleza a lo general, y tal ascensión es necesaria para llegar a concluir el sistema total de experiencia al cual aspira Kant. Se necesita este uso de la facultad de juzgar porque existen «formas de la naturaleza tan diversas y, por decirlo así, tantas modificaciones de los conceptos trascendentales de la naturaleza», que las leyes que conciernen a la naturaleza en general no les afecta. Es decir, que existe, aparte de la naturaleza en general, otras naturalezas específicamente distintas que, aunque concuerden en parte con la naturaleza en general —y con sus leyes generales—, están también regidas por leyes empíricas¹⁸.

Pues bien, al igual que existe una unidad de la naturaleza —la regida por leyes generales y la regida por leyes particulares— es necesario también la unidad de un sistema de experiencia de la naturaleza. Este sistema de la unidad de la experiencia exige la unidad de las distintas leyes de la naturaleza, de tal modo que hay que llegar a un

¹⁷ KU, XXXII. Las leyes universales del entendimiento son al mismo tiempo las leyes universales de la naturaleza: «Die allgemeinen Gesetze des Verstandes, welche zugleich Gesetze der Natur sind, sind derselben ebenso notwendig (obgleich aus Spontaneität entsprungen), als die Bewegungsgesetze der Materie; und ihre Erzeugung setzt keine Absicht mit unseren Erkenntnisvermögen voraus, weil wir nur durch dieselben von dem, was Erkenntnis der Dinge (der Natur) sei, zuerst einen Begriff erhalten, und sie der Natur, als Objekt unserer Erkenntnis überhaupt, notwendig zukommen» (*ibid.*, XXXVIII-IX).

¹⁸ Cfr. KU, XXVI.

sistema de leyes tal que, partiendo de las más particulares, podamos llegar a las más universales o generales. Semejante unidad debe ser presupuesta y aceptada necesariamente, pues de otro modo una conexión general de conocimientos empíricos con un todo de la experiencia no tendría lugar.

3. EL PRINCIPIO DE FINALIDAD

Por ello nuestra investigación debe ir ahora dirigida a otra parte importante del problema, a saber: ¿tendrá la facultad de juzgar un principio trascendental con el cual dirigirse en su estudio de la naturaleza particular, al igual que el entendimiento tenía las categorías en su estudio de la naturaleza en general?, y, por otra parte, ¿coincidirán las leyes empíricas de esas naturalezas particulares con el principio de la facultad de juzgar, al igual que coinciden las leyes generales de la naturaleza con las categorías del entendimiento? Puesto que estamos en un sistema de filosofía trascendental, si se da el primer caso es evidente que se dará el segundo; es decir, debe aparecer una feliz coincidencia entre cómo son las naturalezas particulares y el conocimiento que nosotros podemos tener de ellas. Se nos impone, pues, la necesidad de un principio trascendental; y se nos impone de una doble manera:

1. Por una parte, la constatamos en el hecho de que para la naturaleza particular existen leyes que son contingentes (para la apreciación de nuestro entendimiento) y empíricas, pero que por ser tales leyes tienen que ser consideradas como necesarias por un principio de la unidad de lo diverso, aunque tal principio nos sea desconocido¹⁹.

2. Por otra parte, tal necesidad se nos aparece en la propia facultad de juzgar que en su ascenso de lo particular de la naturaleza a lo general necesita de un principio que le sirva de guía²⁰.

Ahora bien, observemos que: *a*) tal principio no lo puede sacar de la experiencia, porque ese principio justamente debe fundar la unidad de todos los principios empíricos bajo principios igualmente empíricos, pero más altos; *b*) no lo puede tomar de otra parte, pues en

¹⁹ Cfr. *KU*, XXVII.

²⁰ «Die reflektierende Urteilskraft, die von dem Besonderen in der Natur zum Allgemeinen aufzusteigen die Obliegenheit hat, bedarf also eines Prinzips, welches sie nicht von der Erfahrung entlehnen kann, weil es eben die Einheit aller empirischen Prinzipien unter gleichfalls empirischen, aber höheren Prinzipien und also die Möglichkeit der systematischen Unterordnung derselben untereinander begründen soll» (*KU*, XXVII).

ese momento se convertiría en facultad de juzgar determinante, la cual toma del entendimiento las categorías y las prescribe a la naturaleza; c) lo que sí puede hacer es buscarlo por analogía a como lo hace la facultad de juzgar determinante, y entonces podemos pensarlo del siguiente modo: al igual que las leyes generales de la naturaleza tienen su base en el entendimiento, el cual las prescribe a la naturaleza, y mediante las cuales legisla ésta, pensemos las leyes particulares-empíricas tal *como si (als ob)* un entendimiento —aunque no sea el nuestro— las hubiese dado para nuestra facultad de conocimiento, para de ese modo hacer posible un sistema de experiencia según leyes particulares de la naturaleza ²¹. Pensamos que ésta es justamente la tesis que defiende Kant a lo largo de toda la *Crítica de la facultad de juzgar*.

No es que tengamos que admitir un tal entendimiento, sino que esa idea sirve a la facultad de juzgar reflexionante para su estudio de la naturaleza particular. Por ello, Kant va a decir que la facultad de juzgar reflexionante es *heautónoma*, ya que prescribe una ley no a la naturaleza, sino a sí misma ²². Este principio de la facultad de juzgar en su relación con las formas de las cosas de la naturaleza bajo leyes empíricas va a ser llamado *finalidad de la naturaleza en su diversidad*. Esto es, la naturaleza es representada mediante este concepto como si un entendimiento encerrase las bases de la unidad de lo diverso de sus leyes empíricas. Según todo esto tenemos que:

1. La finalidad es única y exclusivamente un particular concepto *a priori* que tiene su origen en la facultad de juzgar reflexionante.

2. No es que los objetos de la naturaleza tengan alguna finalidad, sino que ésta me sirve para reflexionar sobre determinados productos de ella ²³.

²¹ Cfr. *KU*, XXVII-VIII.

²² *KU*, XXVII. En *E. E.*, pp. 205-206, dice: «Diese Gesetzgebung müsste man eigentlich *Heautonomie* nennen, da die Urteilskraft nicht der Natur, noch der Freiheit, sondern lediglich ihr selbst das Gesetz gibt, und kein Vermögen ist, Begriffe von Objekten hervorzubringen, sondern nur mit denen, die ihr anderweitig gegeben sind, vorkommende Fälle zu vergleichen und die subjektive Bedingungen der Möglichkeit dieser Verbindung *a priori* anzugeben.»

²³ «Diese an sich (nach allen Verstandesbegriffen) zufällige Gesetzmässigkeit, welche die Urteilskraft (nur ihr selbst zugunsten) von der Natur präsumiert und an ihr voraussetzt, ist eine formale Zweckmässigkeit der Natur, die wir an ihr schlechterdings *annehmen*, wodurch aber weder ein theoretisches Erkenntnis der Natur, noch ein praktisches Prinzip der Freiheit gegründet, gleichwohl aber doch für die Beurteilung und Nachforschung der Natur ein Prinzip gegeben wird, um zu besondern Erfahrungen die allgemeine Gesetze zu suchen, nach welchem wir sie anzustellen haben, um jene systematische Verknüpfung herauszubringen, die zu einer zusammenhängenden Erfahrung notwendig ist, und die wir *a priori* anzunehmen Ursache haben» (*E. E.*, pp. 186-187).

3. Este concepto es completamente distinto al de la finalidad práctica, ya provenga del arte humano (aprovechabilidad), ya de la moral (fin final), pero es pensada por analogía con ésta.

En definitiva, por todo ello, «la facultad de juzgar debe, para su propio uso, aceptar como principio *a priori* que lo contingente para la humana investigación en las leyes particulares y empíricas de la naturaleza encierra una unidad en el enlace de su diversidad con una experiencia posible en sí, unidad que nosotros no tenemos ciertamente que fundar, pero pensable, sin embargo, y conforme a una ley»²⁴.

Recordemos que un principio trascendental es aquel «por el cual se representa la condición universal *a priori*, bajo la cual solamente cosas pueden venir a ser objeto de nuestro conocimiento en general»²⁵. En este sentido, el principio de la finalidad formal de la naturaleza es un principio trascendental de la facultad de juzgar. Kant demuestra que es imposible una deducción psicológica de tal principio, ya que las máximas que se basan en aquél, y por medio de las cuales nosotros nos acercamos al conocimiento de la naturaleza particular, no nos dicen lo que ocurre en la naturaleza, sino cómo debemos nosotros juzgarla para tener un exacto conocimiento de ella.

Estas máximas de las que habla Kant aparecen como sentencias de la sabiduría metafísica (*lex parsimoniae, lex continui in natura, principia praeter necessitatem non sunt multiplicanda*, etc.) y nunca creadas por la misma facultad de juzgar. Quizá la intelección más clara del principio de finalidad sea comprenderlo como la *ley de especificación de la naturaleza*, mediante la cual nos aparece la naturaleza armónicamente dividida en géneros y especies, sin que haya nunca problemas de confusión entre ellos²⁶.

Ahora bien, de este principio de finalidad, como categoría trascendental de la facultad de juzgar, podemos hacer dos usos:

1. Un uso estético, subjetivo, formal, que no nos proporciona ningún conocimiento, sino que sólo nos sirve para expresar la adecuación o inadecuación de un objeto con nuestra facultad de conocer, expresión que se plasma en el sentimiento de placer o displacer que produce en nuestro espíritu. La finalidad se nos aparece como un elemento subjetivo que precede al conocimiento de un objeto, pero que no forma parte de él. Se dice de un objeto, final (*zweckmässig*), cuando «su representación está inmediatamente unida con el sentimiento de

²⁴ *KU*, XXIII-IV.

²⁵ «Ein transzendente Prinzip ist dasjenige, durch welches die allgemeine Bedingung *a priori* vorgestellt wird, unter der allein Dinge Objekte unserer Erkenntnis überhaupt werden können» (*KU*, XXIX).

²⁶ *KU*, XXXVI.

placer, y esta representación misma es una representación estética de la finalidad»²⁷. Por tanto, el juicio estético no exige ningún concepto del objeto, ni tampoco lo produce, sino que lo único que hace es expresar la conformidad de un objeto con nuestra facultad representativa. En este sentido, Kant va a llamar a esta finalidad figurativa o *speciosa* y a la técnica de la naturaleza que depende de ella técnica *speciosa*.

2. Un uso lógico, objetivo (finalidad objetiva) que puede proporcionarnos conocimiento. Nos sirve para nuestro conocimiento de los seres organizados, a cuya base ponemos nuestro concepto de fin, y juzgamos esos productos *como si* formaran parte de una naturaleza *intencional*. El resultado es el juicio teleológico, que es calificado por Kant como «el juicio reflexionante en general»²⁸, y que tiene como misión «dar las condiciones determinadas bajo las cuales algo (por ejemplo, un cuerpo organizado) debe ser juzgado según la idea de naturaleza»²⁹. En este sentido, la facultad de juzgar teleológica pertenece por derecho propio a la filosofía teórica, cuyo horizonte abre a una nueva perspectiva, puesto que amplía el concepto mismo de objetividad.

Recapitulando: la facultad de juzgar en su uso reflexionante y mediante su principio de finalidad hace posible el estudio de ese sustrato de los conceptos de naturaleza, que quedaban fuera de la legislación del entendimiento y a los cuales no alcanzaba la legislación de la razón. El estudio de tal sustrato es la solución al trágico abismo que había en el hombre entre su razón teórica y su razón práctica, fiel reflejo del existente entre el reino de la naturaleza y el reino de la libertad.

ANTONIO MIGUEL LÓPEZ MOLINA

²⁷ KU, XLIII.

²⁸ Cfr. E. E., p. 214.

²⁹ KU, LII.